

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	053083110001-2019-00149-00
Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	Luis Ángel Bohórquez Gallego c.c. 70.321.159
Pretensa interdicta	Pablo Emilio Bohórquez Gallego, c.c. 3.488.803
Interlocutorio	298 de 2020
Decisión	Decreta <b>suspensión del proceso</b> con fundamento en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, art. 55.

A través de apoderado judicial designado por el señor **LUIS ÁNGEL BOHÓRQUEZ GALLEGO**, se formuló demanda de Jurisdicción Voluntaria en aras de que se decretara la INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA del señor **PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ GALLEGO**.

Admitida la demanda el veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), estando vigente la Ley 1306 de 2009, se dispuso imprimirle el trámite que para la misma, preceptuaban los artículos 577, 578 y 579 del Código General del Proceso, decretándose el emplazamiento a los parientes más cercanos del presunto interdicto, el dictamen por parte de un perito médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado cognitivo del pretense interdicto. El emplazamiento para su anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En agosto 26 de 2019 entró en vigencia la Ley 1996 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”** de



conformidad con su artículo 63 que dispone **“Vigencia. LA PRESENTE LEY RIGE A PARTIR DE SU PROMULGACION”**.

De manera categórica el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 establece la prohibición de empezar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencia en tal sentido y en su artículo 55 se dispone sobre los procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley, (como el caso que nos ocupa), deberán ser suspendidos de forma inmediata.

En consecuencia y conforme con lo preceptuado por la mencionada Ley, se ordenará la SUSPENSIÓN de la presente causa adelantada a favor del señor PABLO EMILIO BOHORQUEZ GALLEGO por el término de un año y a la secretaria del despacho se le solicitará realizar la respectiva anotación en el libro radicator en el folio correspondiente al proceso y reportar en la casilla asignada para tal evento en la estadística del despacho.

No obstante, lo anterior se le pone de presente a los interesados que conforme al citado artículo 55 de la Ley y solamente para efectos de garantizar el ejercicio y protección de derechos patrimoniales del señor PABLO EMILIO BOHORQUEZ GALLEGO puede peticionarse de manera excepcional a este despacho, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas a su favor.

En mérito de lo aquí expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del presente trámite **de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, incoado a través de apoderado judicial del señor **LUIS ANGEL BOHÓRQUEZ GALLEGO** a favor del señor **PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ GALLEGO**, por el término de un año, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: INSTAR** al demandante para que, en el evento de encontrarse el señor **PABLO EMILIO BOHÓRQUEZ GALLEGO** en el supuesto fáctico

establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, lo cual no se avizora con la prueba documental allegada con la demanda. Esto es que el este absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, se solicite el proceso de adjudicación de apoyos transitorio, siempre y cuando sea necesario para garantizar el ejercicio de sus derechos y la protección de la persona.

**TERCERO:** Por secretaria del despacho, se dispone **REALIZAR** la respectiva **ANOTACION** en el libro radicator en el folio correspondiente al proceso y **REPORTAR** en la casilla asignada para tal evento en la estadística del despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LINA MARIA OROZCO POSADA**  
Jueza

<p><b>CERTIFICO.</b>- Que el auto anterior fue notificado en <b>ESTADOS No. 039</b> fijados hoy <u>Sept. 15/2020</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaria-</p>
---

Lgl.